

# Administración Local

## Ayuntamientos

### PONFERRADA

El Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, en la sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2021, aprobó provisionalmente la Ordenanza reguladora de la declaración civil de ciudadanía. No habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, se considera definitivamente aprobada, siendo del siguiente tenor:

#### “ORDENANZA REGULADORA DE LA DECLARACIÓN CIVIL DE CIUDADANÍA DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

##### *Exposición de motivos*

En los últimos años y respondiendo a las inquietudes de un sector de la sociedad, por los Ayuntamientos se han venido instaurando ceremonias civiles concebidas, en esencia, como alternativa laica al tradicional sacramento del bautismo de la religión cristiana, y cuyo origen se sitúa en tiempos de la Revolución Francesa, por contraponer un acto de carácter civil al tradicional religioso. Las denominaciones acuñadas al efecto son variadas, tales como “bautizo civil”, “acogimiento civil”, “declaración civil de ciudadanía” o “carta de ciudadanía” y se da esta circunstancia fundamentalmente ante las demandas de aquellos que no quieren adscribir a sus hijos en ninguna fe o creencia religiosa concreta cuando aún no tienen capacidad de discernimiento y no obstante, no desean renunciar a una ceremonia o celebración por el nacimiento de un hijo.

El establecimiento de estos actos de carácter formal y protocolario por parte de los Ayuntamientos, carentes de efectos civiles, encuentra su fundamento en la promoción de actividades culturales, el desarrollo de la participación ciudadana, así como de los valores cívicos en el ámbito de la comunidad vecinal, todo ello en virtud del artículo 25.2.m. y ñ. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En definitiva, se trata del acto de bienvenida de un nuevo miembro a la comunidad con plenitud de derechos y las correlativas obligaciones con la propia comunidad a la que pertenece y la asunción por sus progenitores o tutores de su compromiso en la formación y en el cumplimiento de los valores cívicos.

Dicha ceremonia laica no tiene ningún valor más allá del meramente simbólico de realizar un acto público de recibimiento del recién nacido como ciudadano de pleno derecho en la sociedad, y por lo tanto compatible con cualquier otra ceremonia privada, religiosa o no, similar a como acontece con otras ceremonias civiles que pueden tener o no su versión privada o religiosa, el matrimonio, por ejemplo.

En todo caso, el establecimiento y ordenación mínima de este acto requiere de la aprobación de una Ordenanza municipal, que regule sus destinatarios, tramitación administrativa y condiciones de la celebración del acto formal en cuestión, así como en su caso, la creación de un registro administrativo de inscripción de los interesados.

Reconoce el artículo 18.1.c. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local el derecho de los vecinos a utilizar, de acuerdo con su propia naturaleza, los servicios públicos municipales, y ello conforme a las normas aplicables, por eso debe regularse mediante Ordenanza municipal su establecimiento y condiciones de acceso y prestación.

En definitiva, se propone la valoración de la presente propuesta fruto de los cambios sociales e ideológicos que se han producido en nuestro país y fundamentalmente, respondiendo a las inquietudes de un sector de la sociedad que desde el reconocimiento a la libertad religiosa consagrado en el artículo 16 de la Carta Magna comporta el derecho de optar libremente en la asunción de compromisos personales, celebración de ceremonias y ritos conforme a la más amplia pluralidad.

## Capítulo primero

### Disposiciones generales

#### *Artículo 1. Fundamento y objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la declaración civil de ciudadanía del Ayuntamiento de Ponferrada. El Ayuntamiento de Ponferrada procede a la regulación de esta Ordenanza, en uso de las facultades conferidas por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### *Artículo 2. Concepto.*

La declaración civil de ciudadanía del Ayuntamiento de Ponferrada es el acto formal y protocolario de reconocimiento de la condición de ciudadano, otorgada por el mismo, en representación de los vecinos del término municipal.

#### *Artículo 3. Destinatarios.*

La declaración civil de ciudadanía podrá ser realizada a cualquier persona que lo solicite, hasta los 6 años de edad y que se celebre en el municipio de Ponferrada. No sustituye ni determina la inscripción del ciudadano en el Padrón de habitantes, si bien esta será requisito necesario para poder celebrar el acto, debiendo acreditarse en el expediente tramitado a tal efecto.

## Capítulo segundo

### Tramitación administrativa

#### *Artículo 4. Solicitud y documentación a aportar.*

1) Los interesados en recibir la declaración civil de ciudadanía del Ayuntamiento de Ponferrada, para las personas de las que tenga atribuida la patria potestad o tutela, deberán presentar la correspondiente solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, según el modelo establecido al efecto.

2) Junto con la solicitud, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Copia de la documentación relativa a la persona que vaya a recibir la declaración civil de ciudadanía (DNI, N.I.E., Pasaporte, Libro de Familia/Registro Personal Electrónico, etc.).
- b) Copia de los documentos acreditativos de la personalidad de las personas que ejerzan la patria potestad o tutela legal, en los mismos términos del artículo anterior.
- c) Documento acreditativo del abono de la tasa correspondiente.

3) Por los servicios municipales se comprobará de oficio que la persona que vaya a recibir la declaración civil de ciudadanía se encuentra inscrita en el Padrón de habitantes de Ponferrada. En caso de que no constara la inscripción, se requerirá al solicitante para que proceda a efectuar el empadronamiento, con la advertencia expresa de que, en caso de que no se realice en el plazo de diez días, se le tendrá por desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### *Artículo 5. Tramitación del expediente.*

La documentación aportada por el solicitante motivará la apertura de un expediente por la Secretaría General del Ayuntamiento, que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, procederá a señalar la fecha de celebración del acto.

## Capítulo tercero

### De la celebración del acto solemne

#### *Artículo 6. Competencia para otorgar la declaración civil de ciudadanía.*

La declaración civil de ciudadanía del Ayuntamiento de Ponferrada será otorgado por el Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue, de forma voluntaria, quedando eximidos de la obligatoriedad al tratarse de un acto sin ninguna validez legal, en acto solemne celebrado en las dependencias municipales que al efecto se determinen.

#### *Artículo 7. Del acto solemne.*

El acto se iniciará con la intervención del Alcalde-Presidente o Concejales que presida el acto, en la que se pondrá de manifiesto la importancia social de la declaración de ciudadanía y se procederá a la lectura de los artículos 29 y 30 del Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se aprueba el Código Civil.

Finalizado el acto, el Alcalde-Presidente o concejal que presida el acto hará entrega a la persona que reciba la declaración o sus representantes legales de un documento acreditativo de la celebración del acto.

#### Capítulo cuarto

##### Obligaciones fiscales

###### *Artículo 8. Tasa por la celebración del acto.*

Los solicitantes de la declaración civil de ciudadanía deberán abonar la tasa que se establezca mediante la correspondiente ordenanza fiscal.

#### Capítulo quinto

##### Del Registro Municipal de Declaraciones Civiles de Ciudadanía

###### *Artículo 9. Objeto.*

Se crea en el Ayuntamiento de Ponferrada el Registro Municipal de Declaraciones Civiles de Ciudadanía, que tendrá carácter administrativo y se regirá por las normas y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

###### *Artículo 10. Ámbito.*

Tendrán acceso a este registro las declaraciones civiles de ciudadanía que se otorguen en el del Ayuntamiento de Ponferrada.

###### *Artículo 11. Declaración y actos inscribibles.*

Será objeto de inscripción:

La declaración civil de ciudadanía de todas las personas que lo soliciten y que se celebre en el municipio de Ponferrada.

###### *Artículo 12. Requisitos de las inscripciones.*

Las inscripciones se practicarán a instancia de la persona que solicite la declaración civil de ciudadanía, que se efectuará por medio de padres o tutores, o cualquier familiar, con el consentimiento de estos, al tratarse de menores de edad. A la solicitud se le acompañará fotocopia del DNI del solicitante en el caso de ser este mayor de edad y de la hoja en la que conste el nacimiento en el Libro de Familia, en el caso de los menores de edad. Se acompañará, asimismo, declaración responsable de no figurar inscrito en otro Registro Administrativo de Declaraciones Civiles de Ciudadanía u otros de similares características y efectos.

###### *Artículo 13. Organización del Registro.*

1. El Registro Municipal de Declaraciones Civiles de Ciudadanía estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

###### 2. Clases de inscripciones:

- a) Inscripciones básicas: tienen por objeto hacer constar la existencia de la declaración civil de ciudadanía celebrada en el Ayuntamiento de Ponferrada y recogerán los datos personales suficientes para la correcta identificación del interesado, sus padrinos civiles, el domicilio, la fecha de resolución por la que se acuerda la inscripción, así como la referencia al expediente administrativo abierto para cada declaración civil.
- b) Inscripciones marginales: serán objeto aquellas modificaciones que afecten a los datos de la inscripción básica.
- c) Inscripciones de baja: causará baja en el Registro Municipal de Declaraciones Civiles de Ciudadanía la inscripción básica o sus datos complementarios, cuando el interesado inscrito lo solicite si es mayor de edad, o por los padres o tutores, en caso de menores de edad. La baja de las inscripciones básicas llevará conexas la de las marginales y complementarias.

###### *Artículo 14. Solicitud de inscripción y documentación.*

La solicitud de inscripción se formulará conforme al modelo que figura anexo a esta Ordenanza. Irá dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ponferrada y se presentará por los solicitantes en el Registro General del Ayuntamiento o a través de cualquiera de los medios previstos en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Para la inscripción básica:
  - Copia de los documentos de identificación de los solicitantes.
  - Declaración responsable de no figurar inscrito en otro Registro Administrativo de Declaraciones Civiles de Ciudadanía u otros de similares características y efectos.
- b) Para la inscripción marginal: las modificaciones de los datos personales se acreditarán mediante la documentación que autentifique dicha variación.
- c) Para la inscripción de baja: se observarán los requisitos que para su tramitación señala el artículo 16 de la presente Ordenanza.

*Artículo 15. Tramitación y resolución de los expedientes de inscripciones básicas marginales y complementarias.*

1. Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción básica que se presente, integrado por la solicitud y la justificación documental correspondiente. Las solicitudes de inscripción marginal y complementaria se unirán al expediente principal.

2. Si la solicitud de inscripción no reuniese la documentación establecida en el presente reglamento, se requerirá a los interesados para que en un plazo de diez días subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva, con la indicación de que si así no lo hiciesen, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámites.

3. Dictadas por la Alcaldía-Presidencia las correspondientes resoluciones de inscripción, se procederá a extender el asiento respectivo en el correspondiente registro.

*Artículo 16. Tramitación y resolución de las inscripciones de baja.*

La baja de las inscripciones se solicitará del registro conforme al modelo que figura como anexo a este reglamento de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Solicitada la baja de la inscripción por el interesado mayor de edad, padres o tutores de menores de edad, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución sobre las bajas de las inscripciones básicas en el plazo de un mes desde su presentación.

*Artículo 17. Fecha de inscripción.*

Se considerará como fecha de inscripción la de la resolución de la Alcaldía-Presidencia por la que se acuerde esta.

*Artículo 18. Libros.*

En el Registro municipal de Declaraciones Civiles de Ciudadanía se llevarán los siguientes libros:

- a) Libro general en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por la presente Ordenanza. El libro general estará formado por hojas móviles foliadas y selladas, rubricadas por el Secretario General y se encabezará y terminará con las diligencias de apertura y cierre que firmará el Secretario General del Ayuntamiento de Ponferrada.
- b) El libro auxiliar estará compuesto por hojas móviles que deberán sellarse. En él figurarán ordenados alfabéticamente por sus apellidos los inscritos en el libro general. La inscripción en el libro auxiliar hará referencia a las páginas del libro general en las que se hayan practicado los asientos que les afecten, así como al expediente administrativo.

*Artículo 19. Expedición de certificaciones.*

1. El contenido del registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por la Secretaría General del Ayuntamiento de Ponferrada.

2. Únicamente podrán librarse certificaciones a solicitud del inscrito mayor de edad, o de los padres o tutores de los inscritos menores de edad, y de los Jueces y Tribunales de Justicia.

3. La práctica de certificaciones que se expidan tendrá carácter gratuito.

4. Los datos del Registro Municipal de Declaraciones Civiles de Ciudadanía no serán públicos.

*Artículo 20. Efectos.*

La inscripción en el Registro supone la declaración de ciudadanía que los padres o tutores del menor de edad desean realizar, de conformidad con la Constitución Española, legislación civil vigente y normativa y tratados internacionales aplicables.

*Disposición adicional.*

La celebración y otorgamiento de la declaración civil de ciudadanía del Ayuntamiento de Ponferrada no producirá ningún efecto sobre los datos consignados en el Registro Civil, ni sobre la filiación de las personas que lo reciban.

*Disposición final.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma".

Ponferrada, 5 de enero de 2022.–La concejala delegada de Gobierno Interior (P.D., Alcalde 25-6-2019), Carmen Doel Mato.